

RESOLUCIÓN 092 de 2023
(Julio 26 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2023_002
DEUDOR: Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar del Sector Ramiriquí
NIT: 800.168.813

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 01 del ocho (08) de enero del dos mil veinte (2020), el funcionario ejecutor de la Regional Boyaca avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar del Sector Ramiriquí NIT: 800.168.813, respecto de la obligación contenida en la liquidación del contrato 263 de 2013, del 29 de junio de 2017.

Que mediante Resolución No. 003 del 07 de febrero del 2020 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar del Sector Ramiriquí NIT: 800.168.813 a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$18.719.106) correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado personalmente al deudor el 19 de febrero del 2020.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

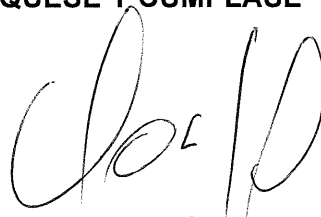
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar del Sector Ramiriqui NIT: 800.168.813 a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$18.719.106) correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

CUARTO: Notificar a la presente Resolución a ALBA JANETH CARO SILVA CC 1.050.692.235 representante legal de la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar del Sector Ramiriqui NIT: 800.168.813 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor Regional Boyacá

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico